



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD

icac Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas

Transposición Directiva sobre información no financiera y diversidad:

El Estado de Información No Financiera

8 Marzo 2018

DIRECTIVA 2014/95/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 22 de octubre de 2014 por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a la **divulgación de información no financiera e información sobre diversidad por parte de determinadas grandes empresas y determinados grupos**

Contenido de la Directiva

- 1.Ámbito aplicación subjetivo.
2. Ámbito de aplicación objetivo.
3. Marco normativo de referencia.
4. Casos excepcionales que permiten omitir información.
5. Dispensa por razón de subgrupo.
6. Informe separado.
- 7.Descripción de política de diversidad.
- 8.Auditoría de cuentas.
9. Entrada en vigor.

Ámbito subjetivo

Sujeto obligado: (Artículo 49 CdC y 262 TRLSC)

- Entidad Interés Público.
- Formula cuentas consolidadas (solo para art. 49 CdC)
- N° empleados a fecha cierre ejercicio superior 500.
- Durante dos ejercicios consecutivos cumpla a cierre ejercicio condición de “grande” según directiva contable 2013/34:
 - Total activo superior a 20.000.000 euros.
 - Importe neto cifra anual negocios superior a 40.000.000 euros.
 - N° medio trabajadores empleados en el ejercicio superior a 250.

Ámbito objetivo

Ámbito objetivo (Información a incluir):

- **Estado de información no financiera**, incluye información para comprender evolución, resultados y situación de la empresa/grupo y el impacto de su actividad (como mínimo cuestiones medioambientales y sociales, relativas al personal, respeto de los derechos humanos, lucha contra la corrupción y el soborno).

Marco normativo

¿Cómo debe suministrarse la información?

Directiva: Podrá* basarse en marcos normativos nacionales, de la Unión o internacionales, debiendo especificar el marco.

Directrices no vinculantes: Comunicación de la Comisión Europea 2017/C 215/01 Directrices sobre la presentación de informes no financieros (Metodología para la presentación de información no financiera)

*Proyecto de Ley española: Deberá basarse

Casos excepcionales que permiten omitir información

(Principio de puerto seguro)

Sobre acontecimientos inminentes o cuestiones que están siendo objeto de negociación, si la divulgación de la información puede perjudicar gravemente a la posición comercial del grupo.

Dispensa por razón de subgrupo

La sociedad dependiente de un grupo que sea a su vez dominante de un subgrupo:

- Estado de información no financiera individual.
- Estado de información no financiera consolidada.

Informe separado

- Correspondiente al mismo ejercicio.
- Incluye información exigida para el estado de información no financiera.
- Forma parte del informe de gestión y se somete a mismos criterio de aprobación, depósito y publicación del informe de gestión. **

** Proyecto Ley española

Descripción de política de diversidad

En relación con el consejo de administración.

Cuestiones como la formación, experiencia profesional, edad, discapacidad*, sexo, medidas para alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres*.

Entidades pequeñas y medianas únicamente obligadas a proporcionar información sobre medidas adoptadas en materia de género.

*Incluidas en el proyecto de Ley.

Auditoría de cuentas

El auditor debe **comprobar únicamente que está incluido:**

- El **estado de información no financiero** en el informe de gestión, o se haya incorporado en éste la referencia correspondiente al informe separado.
- La **información sobre diversidad**, en el informe anual de gobierno corporativo incorporado al informe de gestión.

Entrada en vigor

Ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2017.

Los dos ejercicios computables a efectos de calificación de la sociedad como “grande” serán el ejercicio 2017 y el inmediato anterior.